



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **se informa que se remite con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00242-00
DEMANDANTE	EFRAIN NUÑEZ COBO
DEMANDADA	INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A"
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Se tiene que mediante **Auto interlocutorio No. 836 del 16 de agosto de 2022**, publicado en el estado judicial del **17 de agosto de 2022**, se inadmitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **EFRAIN NUÑEZ COBO** identificado con C.C 94.449.146 de Cali, en contra de **INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A NIT 900.319.753-3**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones allí expuestas.

Ahora bien, vencido el término y revisado el expediente se evidencia que el demandante no presentó subsanación de la misma.

Conforme a lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual indica que: "(...) si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale."

Así pues, con base en la norma en cita, es claro que solo existe un término de cinco (5) día para subsanar la demanda, una vez advertidas las falencias a las que haya lugar, por lo que no se aceptan escritos con posterioridad a este término; como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no subsanó, se ha de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho;

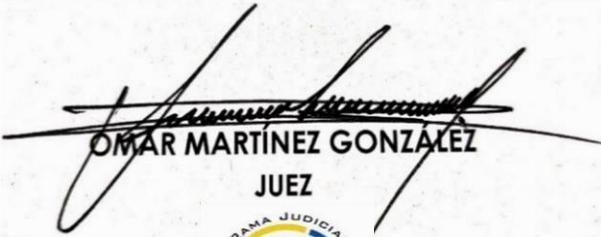
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por **EFRAIN NUÑEZ COBO** identificado con C.C 94.449.146 de Cali, en contra de **INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA S.A "INCOPAC S.A NIT 900.319.753-3**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** o quien haga sus veces, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación y devuélvanse sin necesidad de desglose los anexos aportados.

NOTÍFIQUESE.

MAG


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022

En **Estado No. 071** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA